



RADICACIÓN No. 00016 - 2023.
PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCIÓN JUDICIAL – EXHIBICIÓN DE
DOCUMENTOS
SOLICITANTE: ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA -
ASOHOFrucOL
SOLICITADO: ALIRIO RUEDA GOMEZ

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del poder
allegado en el correo institucional por la parte demandada. Paso al Despacho para
lo de su cargo. -

Barranquilla, Mayo 2 del 2023

SECRETARIA,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Mayo Dos (02) del año
Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el poder adjunto al presente proceso allegado por la parte demandante
este Juzgado,

R E S U E L V E:

Téngase al Dr. JULIÁN ANDRÉS LLANOS SERRANO, identificado con la C.C.
No. 1.067.958.328, inscrito y portador de la T.P. No. 372.992, del Consejo
Superior de la Judicatura, dirección correo electrónico julian2898@hotmail.com
como Apoderado Judicial de la sociedad ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE
COLOMBIA –ASOHOFrucOL, representada legalmente por ÁLVARO
ERNESTO PALACIO PELÁEZ, quien funge como Demandante dentro del
presente proceso, en los términos del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,**

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

mary

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d28a4df44c664fe29ee1f05b789729d19ba9b673636b68b51552ba99d7d6576**

Documento generado en 02/05/2023 12:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00176 – 2019
PROCESO: VERBAL ACUMULADO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
DEMANDADO: CLINICA JALLER S.A.S.

SEÑORA JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL, informándole que ha regresado Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Sexta de Decisión Civil – Familia, el cual revoco el auto de fecha 31 de octubre del año 2022, que decidió tener por no contestada la demanda, mediante providencia de fecha ABRIL 18 del año 2023, Sírvase proveer.
Barranquilla, mayo 2 del 2023.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Dos (2) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Sexta Decisión Civil – Familia, el cual revoco el auto de fecha 31 de octubre del año 2022, que decidió tener por no contestada la demanda, mediante providencia de fecha ABRIL 18 del año 2023, dentro del presente proceso de VERBAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d97dde7b6e3a9bc173c64ff72dc854dda98b0605f57b66a5e69552601a82dd**

Documento generado en 02/05/2023 11:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00311 – 2021.-
PROCESO. VERBAL – RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION
DEMANDANTE: UPS SCS COLOMBIA LTDA
DEMANDADOS: SOCIEDAD INTERNATIONAL ALLIANCE OF TRADE
IMPORT &
EXPORT LTDA – SIGLA I.AT. LTDA.
ASUNTO: AUTO AMPLIA TERMINO PARA SENTENCIA

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole, que en el mismo el término del año se encuentra a punto de vencer, por lo que se hace necesario prorrogar el termino por seis (6) meses más, no sin antes ponerle a su conocimiento que en el mismo término no se incluyen los días correspondientes a vacancia judicial de fin de año y las comisiones de servicio y permisos otorgados por el Tribunal Superior de Barranquilla, al despacho para proveer. - Barranquilla, Mayo 2 de 2023.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Mayo, Dos (2) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Estando el presente proceso en curso advierte el Despacho que los plazos previstos para tal menester aún no se encuentran superado de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior encuentra el Despacho que muy a pesar del vencimiento del término que evidencia el presente proceso, dable es disponer por una sola vez la prórroga de dicho plazo para producir el respectivo fallo, pues existen circunstancias endógenas a la voluntad del despacho que ha hecho imposible dictar la referida sentencia en ese perentorio termino previsto en las normas anteriores.

Ahora bien, el juzgado halla posible lo anterior a partir de un trabajo hermenéutico extensivo que se consigue interpretando no solamente las citadas normas sino los artículos 627 en armonía con el 121- 5 de la Ley 1564 de 2012, que establece lo siguiente:

‘Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recursos’-
A su turno el numeral 2 del artículo 627 de la ley 1564 de 2012, enseña que: *“La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este Código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley”.*

No existe duda que el proceso en cuestión a la fecha de promulgación de la ley 1564 de 2012 se halla en curso y pendiente del proferimiento de la sentencia, lo cual no ha sido posible dado el inocultable fenómeno de la congestión judicial que afecta a la rama judicial en toda su estructura jerárquica y por su puesto a este Juzgado en particular el cual, muy a pesar de estar en el nuevo sistema de oralidad, es tanto el cumulo de procesos que han entrado por reparto, tanto de



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

primera como de segunda instancia, para su conocimiento que para el caso bajo estudio el termino para dictar el fallo correspondiente está por vencerse, razón por la cual se hace necesario ampliar el término para emitir el fallo en derecho correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE,

1°. Ampliar hasta por seis (6) meses el término previsto en las normas arriba aludidas para proferir el respectivo fallo dentro de este proceso.

2°. Notificado este proveído vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para el proferimiento de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1c4d9423e4c000514e485d07490cb804a45c4b2a8a8b80e2bf18eb8d36c5f4**

Documento generado en 02/05/2023 09:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>